



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1352-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

03 MAY 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 162695-2015, tramitado por don **Feliciano Henzo Quispe Condori**, sobre **Regularización de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "**Regularización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad".

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.**

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA¹, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de

¹ **Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA Artículo 4 numeral .1** La acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizara través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declara como propietario o poseedor, e) Declaración Jurada para el Pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial. Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 007- 2015-MINAGRI, se presentaran documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos: **a) Constancia de productor agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego, y b) Licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, expedida con antigüedad mayor a los dos años, c) Documento que acredite**

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: “La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua”. De lo anterior se concluye que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Que, con fecha 29 de octubre del 2015, don **Feliciano Henzo Quispe Condori**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42422080 solicitó acogerse a la Regularización de licencia de uso de agua **superficial para fines productivo-agrarios**, del predio denominado “San Isidro”, ubicado en el sector de tres quebradas, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, el dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de la Revisión del expediente se tiene que el administrado ha presentado la siguiente documentación:

a. Respecto a la Titularidad o Posesión Legítima.- se adjunta, copia de Declaración Jurada del pago de Impuesto Patrimonial periodo 2009 emitido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a nombre de la “asociación agrícola El Progreso” (folios 24 y ss) **documentos que no acreditan la posesión legítima, pues estos han sido expedidos a persona distinta al solicitante.**

b. Respecto del uso público, pacífico y continuo del agua.- **No presento ningún documento**, como se aprecia en su formato anexo N°4 (folio 05); por lo que, **no se tiene por acreditado el uso actual, continuo y pacífico del recurso hídrico; de quien solicita la regularización de licencia de Uso de Agua superficial;**

Que, mediante escrito de oposición, de fecha 11 de enero del 2016, formulado por el representante legal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG) se advierte que, el solicitante no contaría con el uso público, pacífico y continuo del agua, dado que su fuente de recurso hídrico estaría reservada exclusivamente al PERPG; por lo que, no se podría destinar para el abastecimiento de los agricultores.

Que, en atención a los dos escritos de descargo, de fechas 24 de febrero y 22 de Junio del 2016, se tiene que el solicitante vendría realizando actividad agrícola en su terreno, prueba de ello se tiene el oficio 002-2014, carta 482-2014 y el informe 076-2014; al respecto se tiene que, dichos documentos no crean certeza del uso público, pacífico y continuo del agua respecto, dado que no son específicos, ni identifican al solicitante o al predio en materia.

Que, en razón a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 1369-2016-ANA-AAA.CO-EE1, de fecha 07 de mayo del 2016, e Informe Técnico N° 108-2017-ANA –AAA.CO-EE1, de fecha 09 de diciembre del 2016, **se tiene que ambos concluyen en que el solicitante no cumple con los requisitos exigidos por la norma;**

Que, de lo analizado hasta el momento, se tiene que el solicitante no ha cumplido con acreditar la Titularidad o Posesión Legítima de su predio, de igual forma que el uso público, pacífico y continuo del agua; por lo que, **el presente proceso debe ser declarado improcedente.**

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA;

inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014, d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco años a las instalaciones o lugar en donde se usa el agua, e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014. f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la cual se destina el uso del agua. Para acreditar la antigüedad del uso, además de los documentos que presente el solicitante, podrá adjuntar las declaraciones juradas anuales de impuesto a la renta correspondiente.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Fundado el escrito de Oposición, formulado por el representante legal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

ARTÍCULO 2º.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por don **Feliciano Henzo Quispe Condori**, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Administración Local del Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a Feliciano Henzo Quispe Condori.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Cc.Arch.
IEMG/jjra



